

Lo segundo: que tal y tanta interpretación, nunca la hubiera admitido a haberla oído, por lo dicho ya el dicho cura, ni me parece que jamás la ha podido admitir, no obstante que el dicho foráneo sea, como es, tan -- grande intérprete y que supo, con dulces y regalos hacer que valiera para -- castigarlo, su dulce sona interpretación, que desde luego el dicho cura pudo entenderlo así y decir con Isaías, cap. 43: Interpretes tui prevaticati sunt in me ilos setenta muy bien, dulces tui. Lástima es que con ellos en -- la isla del Faro no lo haya ocupado Ptholomeo Philadelfo, si bien no hallo -- que alguno se llamara Philipe, que José, cuatro de ellos sí, como se pueden ver en sexto senense (m); pero él se introdujera con sus dulces.

476. Añado más: que como los señores Obispos que de nuevo vienen, hay -- quien diga (n) que no pueden proxibir a los regulares aquellas procesiones -- públicas introducidas en el pueblo con consentimiento de los Obispos, sus an -- tecesores, sin causa justa, juzgada y jurídica; así, ni el señor Arzobispo, ni el Ilustre Cabildo debieron en su modo atropellar con ésta, invirtiendo -- en que a los regulares, así en este pueblo introducida, permitida y consenti -- da por tantos años de esa forma y de tantos antecesores suyos, sin semejante causa, aunque en caso de no ser como son los regulares de San Francisco del cuerpo de su parroquia. Véase bien la cita.

La causa, pues, no pudo ser justa en este caso, porque a más de com -- poner los regulares dichos y no los clérigos seculares el cuerpo todo de es -- ta parroquia, debió atenderse en conciencia, la costumbre tan racional y le -- gítimamente introducida, interrumpida nunca, no sólo por más de cuarenta a -- ños, que basta (o) sino por casi doscientos que sobra, para con su prescrip -- ción, abrogar otra cualquiera declaración particular extraña, o ley, aunque sea canónica que pide haberse atendido, como evitar tanto escándalo, con -- que de consiguiente debió determinarse bien juzgada y remirada la materia --

según la razón; no al paladar del que como le saben, sabe, atropellando con ella, dar gusto en el punto a los dulces de aquel intérprete, debiendo ser a la contra y, finalmente, jurídica, porque desatendida la razón, puede -- traerse a fuero contencioso y ponerse en peligro la autoridad de un ordinario cuanto a la inconsideración y ninguna madurez en el punto; que no todos sienten de un modo.

Y más siendo tan obligada, no sólo a quejarse la religión a quien puede, sino también a defenderse so cargo de culpa grave, porque como dice don Juan Solórzano (p), en tanto que Su Majestad el Rey Católico, Dios lo guarde, otra cosa no ordenase, en orden a esta parroquia, a cuyo servicio se obligó la religión enteramente; todo, en todo, debe servirle y para eso debe no sólo (si la estorban) quejarse, sino también defenderse, y defender en tal grado sus derechos, preeminencias, precedencia, honores. Para éso trae a fray Manuel Rodríguez, que dice: que el derecho radicado en ellas, la propiedad y dominio es tan suyo como lo es el de los clérigos en sus beneficios, conque debe sacar la cara por sí misma en público, con este título y en este caso y pecará gravemente, digna de reprehensión a no hacerlo.

Concluyendo con Suárez, eximió: que la incuria, o dejamiento, en tal caso, sería sobre sacrilego al Estado Eclesiástico, injurioso y a la silla apostólica, que por éso y para éso tanto la ha favorecido, al estado regular y al mismo Rey Católico que la puso en éso, y éso no sólo cuanto al ministerio que tiene a su cargo, sino cuanto a preceder en tal caso, prueba y en la verdad cumplirlo así; es tan calificada virtud, defendiendo cada uno su jurisdicción, que dejada caer será pecado mortal, por éso recomiendan tanto este punto los derechos. Escribe a la letra (q) el Ilustrísimo Villarruel.

Pues luego ver amenazado con censura asu religioso, no debía menos

49v. — que defenderlo, que porque es párroco; en tal caso no podía ser con ella, por muchas razones punido. La íntima y substancial, cuanto primaria es, que aun que por cura o párroco está como el párroco secular sujeto a la corrección del Obispo y ordinario, por el Santo Concilio tridentino (r); quiere su granito de sal el punto, porque no lo está absolutamente en el todo, sólo en lo que toca al preciso ministerio y no en más, orden también de Su Majestad, que puede verse en muchos, especialmente en Villarruel (s) y consta por una declaración que refieren Farinasio, Marcilla y Gallemar, y puede verse en Solórzano (t), como así mismo una constitución de Clemente VIII en su Bula -- que comienza: Religiosorum quorum quunque, etc., que se guarda en el convento de Nuestro Padre San Francisco de Lima y trae el (u), por la cual sujeta Su Santidad al cura regular a la jurisdicción y corrección del Obispo en lo que mira precisamente al curato y en lo que no, a los superiores regulares -- de todo punto.

50v. — Conque en lo que no es de Cura, como Cura que se dice, in officio officinando, el dicho párroco regular, como el dicho jubilado Cura fraile -- se queda mere regular exempto, como religioso con privilegios, exemptions -- y todo tanto que aunque el delito en él sea cometido a título de Cura (co -- exceder en darle unos azotes a un indio) es personal, y no toca al diocesano sino a la religión su corrección y castigo, como es cierto por las leyes de Su Majestad, especialmente la 28 (x) que puede verse, y verdaderamente como no hay en un Cura regular la misma razón que en el secular, en lo que toca -- a sujetarse al Obispo; éste y no aquél le está sujeto en todo, obediencia, -- censura, corrección y castigo; pero aquél y no éste, en lo que no es precisamente de Cura, como en todo lo demás, está de todo eso exento o pasando de -- sus privilegios como religioso (y).

Pensarlo, pues, con censura en este punto, que no es administración

de sacramentos, ni persse, digámoslo así; pero muy peracci dens, pertenece a al ministerio parroquial preciso, ya se ve que fuera exceso; porque no está sujeto en él al ordinario, ni de consiguiente a tanta pena y castigo. Explícome persse en el caso, o en cuanto Cura le tocaba sólo celebrar la Misa y proceder a la procesión según derecho y conforme al Ritual Romano. -- Lo demás, como el que haya o no clérigos seculares que alboroten contendiendo sobre preceder allí a los seculares de la parroquia, están per accidens, como casualísimo para inoficio officitando cumplir con el ministerio.

Y consta de haber cumplido aquel día con él sin ir allí clérigo alguno y asimismo de haber cumplido plenamente en la parroquia V. S. de Tolimán el Cura regular, sin tal ruido ni tales clérigos que no los hay, ni ellos ni su precedencia en tal caso son menester y siendo así, como ciertamente lo es, en que delinquiró para tanta pena el dicho jubilado Cura. Hizo llana y llenamente su oficio, sin la dicha precedencia, pues en virtud de que la censura si en lo demás, que fué lo que hizonna se sujeta, y más siendo inintelligible lo que se le mandaba ¿qué?, llamar a los clérigos a vista de los religiosos parroquiales, que alegaban su derecho? y expeler por sí, positivamente a estos? quién le dió esa autoridad, si es del delegado, en tal caso, del Concilio? y cuando sin ella lo hubiera propalado, qué hubiera podido? nada, como nada, por entonces, pudo recabar el mismo delegado, y en efecto -- fuere ocioso, y así, hizo bien entrar por enmedio y hacer su oficio sin hablar palabra inconsiderado.

Esto es por lo que mira al ordinario, como tal que, en cuanto a delegado por el Concilio, para en tal caso componer no se envuelve poder para tales penas, en su comisión y, como tal, no debió pasar a imponer censura contra el dicho Cura, como no sujeto a su jurisdicción, en lo que no hizo -- incapaz de incurrirla por eso, sino exento y privilegiado, como puro religio

51v. — so, y había otras penas (z) para aun en cuanto tal ser corregido, ni en caso (como es probable) de no ser juez allí el Cabildo (a) — en la tal delegación al Obispo muerto, ni por la fuerza de incurrirla, porque aunque quisiera haber hecho lo que se le mandaba, no pudo, y el incurrirla no podía dejar de ser (b) (a incurrirla) ni por la impotencia moral (c) incurriera la tal censura, dejome el que tampoco la incurriera, si en la religión no defenderse y defenderlo fuera, como se dijo, pecado mortal (d), porque fuera un inducirlo a ese dejamiento, injusticia e intolerable error, y es todo lo de la cita que es más.

Quiero decir que tal censura en tal caso no se le debió imponer al dicho cura, ya fulminarla no la incurriera por incapaz, como exento de ella, porque, en caso de poder otras penas, sin ella había, porque si el cabildo le sucede en la comisión dicha cédula porque a incurrirla lo necesitaban, por la impotencia moral que tenía y por el error o pecado que envolver pudiera, 52v. — y declarado por incurso, para Dios sin culpa, para el mundo sin causa. Sien 52v. — do, como era, exento se reportara sólo por el escándalo de los pusillos, y sin hacer caso del de los fariseos, pudiera celebrar sin nota de irregularidad alguna, que no la induce el escándalo, celebrando en público, sino la -- censura, que no incurriera en tal caso. (e).

52v. — Y tengo, por cierto, que recurriendo a su Santidad o en su onodo a su Majestad, como su delegado, le dijera, en tal caso, al dicho cura, en su modo cada uno, lo que dijo aquel abad de San Pedro, que excomulgó el Obispo de eugubio la santidad de Celestino III: (Faltan aquí cuatro renglones en latín de la página 52 v.) Acostumbra mucho la suprema benignidad de la silla apostólica, mirar mucho por los privilegios, con que ha honrado mucho también a las religiones sagradas y el Rey Católico, Dios los guarde, la imita en eso grandemente (f).

Y, en conclusión, así porque no es el mandato en materia de actual administración de Sacramentos o inoficio oficiando, como porque si es ratione officii, esto es, a título de Cura, el habérselo mandado no está sujeto el dicho Cura a castigo alguno y más de censura por el ordinario, ni es visto, darle tanta potestad en su delegación dicha el Concilio, no debió ser, en tal caso, excomulgado. Principalmente cuando racionalmente, lo que por el dicho despacho se le mandó al dicho Cura fué (y más no podrá ser, ni entenderse, ni persuadirse) que en el caso, mandando que los clérigos precediesen a los religiosos sus coadjutores parroquiales, él lo ejecutase y cumpliera igualmente, esto es, que no resistiese el preceder de aquellos en caso de obedecer los religiosos, porque en caso de no ejecutarlo éstos, obligarlos él, no le fué posible, ni pudo, como se ha dicho, mandársele, conque no resistiendo a aquellos, que no vinieron, ni mandando a éstos, porque no pudo, hizo de su parte, en el caso, cuanto para obedecer fué dable; y obedeció real y verdaderamente.

(Faltan aquí todas las notas a, b, c, d, etc., escritas en latín de la página 53v. a la 62v.)

634 ————— Pericope 3. Si

En todo, pues, el mes de junio del año de 1709, juntándose unas cuantas veces y para eso dando muchas campanadas, en su iglesia o capilla de Guadalupe, los señores clérigos resolvieron, en 27 de dicho mes, ir en persona cuatro de ellos, en nombre de todos a quejarse al Ilustre Cabildo Metropolitano, contra el dicho jubilado Cura, y en su grado de todos los demás religiosos del convento y parroquia de Nuestro Padre San Francisco y hacer que, a lo menos, él fuese a México en un aparejo y removerlo o quitarlo en todo caso.

El aparejo fué su ignorancia; estaban aún entonces todos, en que - #